

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2023-00400-00

La apoderada judicial de la parte demandante aportó los documentos que dan cuenta del envío de la citación a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE EZIO LIMITI MICHETTI, GIANCARLO LIMITI RODRIGUEZ y EZIO LEONARDO LIMITI RODRIGUEZ, para notificación personal bajo los preceptos del artículo 291 del Código General del Proceso a la dirección física informada.

En relación con las diligencias de citación antes mencionada, se advierte que las mismas debieron realizarse teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8º de Ley 2213 de 2022, norma que se encuentra vigente desde el 13 de junio de 2022.

Así las cosas, tal como lo estableció la norma mencionada las notificaciones que deban hacerse personalmente, se podrán realizar también en la forma allí indicada, esto es enviado al sitio informado en la demanda, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, sin necesidad de envío de citación previa o aviso físico o virtual.

De otro lado no puede aceptarse que se mezclen los dos procedimientos, tanto el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 291 del Código General del Proceso, como ocurrió en el presente asunto, con lo cual puede afectarse el derecho de defensa de la parte convocada, menos aún cuando se crea un procedimiento diferente al legalmente establecido, al remitir a los demandados documento denominado citatorio para notificación en el que se indica que deben por medios electrónicos o presencial, cuando tal información no corresponde al contenido de la norma en que ampara su actuación.

Finalmente en cuanto a la notificación a los herederos indeterminados del señor EZIO LIMITI MICHETTI, no se tendrá en cuenta atendiendo a que esta se debe realizar a través de emplazamiento, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias de citación adelantadas por la abogada ANA KATHERINE CUADROS ABRIL para vincular a los demandados GIANCARLO LIMITI RODRIGUEZ, EZIO LEONARDO LIMITI RODRIGUEZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EZIO LIMITI MICHETTI

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-3-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 8 hoy 30 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67957ae0a28214b023980e0ab41eea220ff47b14b4671c4ec8236bd2493d417b

Documento generado en 29/01/2024 04:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>